

MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 120-2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, “Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones sin Carácter Comercial”, de fecha 16 de abril de 1979, establece en sus artículos 6 y 15 las escalas tarifarias progresivas de los envíos y el límite de pesos en moneda nacional, facultando mediante su Disposición Final Segunda al Presidente del extinguido Comité Estatal de Finanzas, cuyas funciones y atribuciones fueron asumidas por el Ministerio de Finanzas y Precios, para establecer variaciones en las escalas tarifarias del Arancel, cuando ello responda a los intereses de la Nación, conceder exenciones totales o parciales del pago de los derechos arancelarios establecidos en la referida norma, en aquellos casos en que las circunstancias así lo aconsejen, y dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para la aplicación de lo que en el mencionado Decreto Ley No. 22 se dispone.

POR CUANTO: En correspondencia con la política del Estado y del Gobierno se hace necesario dictar una Resolución que establezca las exenciones y tarifas

del Arancel para los envíos sin carácter comercial destinados a personas naturales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO

Primero: Eximir del pago de los derechos arancelarios a los envíos sin carácter comercial destinados a personas naturales, por un valor total de hasta treinta pesos (\$ 30.00).

Segundo: Los artículos enviados en exceso de los treinta pesos (\$ 30.00) a que se refiere el Resuelvo precedente y hasta un valor de doscientos pesos (\$200.00), pagarán una tarifa del 100 %.

Tercero: El pago de los derechos arancelarios, que se establece en esta Resolución, por los envíos recibidos por vía postal y mensajería, será abonado en pesos cubanos (CUP).

Cuarto: El pago de los derechos arancelarios por los envíos recibidos por otras vías, será abonado en pesos cubanos (CUP) por:

- a) los cubanos residentes permanentes en el territorio nacional, y
- b) los extranjeros residentes permanentes en el territorio nacional.

Quinto: Las personas naturales no comprendidas en el Resuelvo anterior efectuarán el pago de los derechos arancelarios en pesos convertibles (CUC).

Sexto: El pago de los derechos arancelarios por los envíos destinados a personas naturales a través de empresas dedicadas al servicio de paquetería, se regirá por las disposiciones que se emitan a tales efectos.

Séptimo: La presente Resolución entra en vigor partir del primero de junio de 2007.

NOTIFÍQUESE a la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de la Habana a los 18 días del mes de mayo de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra